



MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
12:49pm
10 SEP 2019
Lic. Chiriacas

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de septiembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12:15 PM
10 SEP 2019
CON AHEYO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

UNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 que presentará ante esta soberanía, contemple un incremento en la partida presupuestal relativa, a fin de garantizar la entrega de dos uniformes escolares y un paquete de útiles a todos los alumnos de escuelas públicas de nivel básico del Estado de Oaxaca

Para lo cual, de conformidad con lo previsto por el artículo 100 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desde este momento solicito que el presente punto se trate con el carácter de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía proposición de punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La educación es una de las metas de la agenda con objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas al 2030.

Es un elemento clave para el progreso sostenible de las naciones. Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Con la educación se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos, tiene un alcance progresivo y permanente en mujeres y hombres con la finalidad de perfeccionar sus capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su máximo desarrollo

El 15 de mayo de este año, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la referida reforma constitucional en materia educativa se resalta lo siguiente:



"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Esta nueva disposición está claramente armonizada con lo previsto en el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;



"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
[...]

En el derecho interamericano de los derechos humanos, es casi idéntico a lo previsto en el instrumento universal lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, inciso c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

[...]



Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo directo 35/2014 en mayo de 2015, estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y **ajena de toda discriminación**. Asimismo estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó **que el derecho a la educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse**.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece en el capítulo IV, mediante los artículos 100, 101 y 202, lo siguiente:

**CAPÍTULO IV
DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES Y DE UNIFORMES A LOS
ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO
DE OAXACA**

“Artículo 100.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar así como reducir la deserción, incrementar el rendimiento escolar y apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas, así como coadyuvar a la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción, permanencia y conclusión de la Educación Básica.”

“Artículo 101.- Los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en el nivel de educación básica, tienen derecho a recibir de manera gratuita, **al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública; también tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad**, por conducto de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante las instituciones educativas o avalados por la autoridad municipal del lugar de ubicación de las instituciones correspondientes.”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Artículo 102.- Para garantizar el ejercicio de estos derechos, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente."

De ello se concluye que: a) la recepción de útiles y uniformes es un derecho para las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas del estado de Oaxaca, específicamente del nivel básico, que comprende preescolar, primaria y secundaria; b) la entrega de dichos recursos son medidas para reducir la deserción, incrementar el rendimiento escolar, apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas y coadyuvar en el acceso, permanencia y conclusión de la Educación Básica, y c) el órgano de Estado garante de ese derecho es la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca

De la disposiciones legales transcritas se advierte la obligación legal del gobierno del estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, de **garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir de manera gratuita, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares y dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad, siendo la Secretaría de Desarrollo Social y humano dependiente del Poder Ejecutivo de Oaxaca quien tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente.**

Es un hecho notorio que, un vale por el monto de \$405.00 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS PESOS) que se otorga por cada ciclo escolar a cada niño, es insuficiente para adquirir dos uniformes, tal como lo previene el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Social, para lo cual, el estado al no garantizar la entrega de dos uniformes al inicio de cada ciclo escolar, esto es un uniforme normal y otro uniforme de educación física, es allí donde el derecho a la educación resulta afectado, y por lo cual, de facto se traduce en un acto discriminatorio, y por ende, proceder como hasta ahora, se vulnera el derecho a la igualdad.

A lo largo y ancho del estado, las quejas de madres y padres de familia no se han hecho esperar y se han manifestado principalmente a través de los medios de comunicación, aunque también de manera personal hacia algunas y algunos legisladores, padres y madres de familia que se sienten agraviados por los problemas planteados en el párrafo precedente, tales como la insuficiencia de los montos previstos en los vales que entrega el gobierno del estado de Oaxaca para hacer válidos en la compra de uniformes, cuando la obligación legal se encuentra ordenada en el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, esto es **al inicio de cada ciclo escolar, deberá entregarse un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Educación Pública y también las niñas y niños tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad.

En razón de lo anterior, es pertinente y oportuno solicitar al titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca, para que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 que presentará ante esta soberanía, contemple un incremento económico acorde a los precios del consumidor actuales, a fin de garantizar la entrega de dos uniformes escolares y útiles escolares a todos los alumnos de escuelas públicas de nivel básico del Estado de Oaxaca, a fin de coadyuvar de manera significativa a la economía de las familias oaxaqueñas y así garantizar el debido cumplimiento contenido en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Solicitando que se trate con el carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 que presentará ante esta soberanía, contemple un incremento en la partida presupuestal relativa, a fin de garantizar la entrega de dos uniformes escolares y un paquete de útiles a todos los alumnos de escuelas públicas de nivel básico del Estado de Oaxaca.



SUSCRIBE

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de septiembre de 2019.